



MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO
LEGISLATIVO N° 1276, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE
LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA
FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO
FINANCIERO

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO N° 1276, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y
TRANSPARENCIA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO**

ARTÍCULO N° 1: OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, en lo referido al Consejo Fiscal

**ARTÍCULO N° 2: MODIFICACIÓN DE LEY QUE MODIFICA DECRETO
LEGISLATIVO N° 1276, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL
MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DEL
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO**

Modifícase los Artículos N° 15 y 16 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, los mismos que quedan redactados con el siguiente texto:

"Artículo 15. Consejo Fiscal

15.1 El Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente de **la Presidencia del Consejo de Ministros**, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en las siguientes materias:

- a) La modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- b) Las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.
- c) La evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo.
- d) La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural a la que se refiere el artículo 10.

15.2 El Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por **la Presidencia del Consejo de Ministros**. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cinco (5) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.

(...)

Artículo 16. Financiamiento del Consejo Fiscal

La implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal se financia con cargo al presupuesto de **la Presidencia del Consejo de Ministros**. La Secretaría Técnica del Consejo Fiscal opera como unidad ejecutora, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 24.2 del artículo 24 de la Ley N°

30099, Ley del Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal."

Lima, setiembre de 2021



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2021 16:26:45-0500

**MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2021 17:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2021 17:59:21-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2021 18:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2021 19:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2021 17:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2021 19:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2021 17:04:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 276** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
**1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 30099 "Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal" se creó el Consejo Fiscal como una comisión autónoma, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política macro fiscal; el Consejo Fiscal, emite opiniones NO vinculantes sobre:

- a) La modificación y el cumplimiento de las reglas fiscales previstas en esta Ley.
- b) Las proyecciones fiscales contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.
- c) La evolución de corto y mediano plazo de las finanzas públicas.
- d) La metodología para el cálculo de las cuentas estructurales, y del PBI potencial y los precios de exportación de mediano plazo.

Al respecto Waldo Mendoza en su artículo "El Consejo Fiscal"⁻¹ ha dicho:

"(...).

Según estas atribuciones legales, el Consejo Fiscal podrá pronunciarse de manera independiente y pública sobre casi todos los aspectos de la política fiscal. Desde los aspectos del corto plazo, vinculados a la política fiscal y el ciclo económico, hasta los de largo plazo, asociados a la sostenibilidad de la deuda pública. Y sus pronunciamientos harán más transparente la política fiscal.

Sin embargo, como el Consejo Fiscal es una comisión adscrita al MEF, su independencia puede ser cuestionada². Hay tres factores que, a mi juicio, garantizan la independencia del Consejo Fiscal respecto al poder político de turno.

En primer lugar, la forma cómo se eligen a sus integrantes. El Consejo está integrado por cinco miembros, dos de los cuales han sido designados por un periodo de dos años, otros dos miembros por tres años y el último por cuatro años. En consecuencia, el MEF tiene un poder muy limitado para cambiar a los integrantes del Consejo. Por ejemplo, el primer Ministro de Economía del próximo gobierno no podrá cambiar a ninguno de los integrantes del Consejo Fiscal.

¹ <https://cf.gob.pe/comunicacion/noticias/articulos-de-opinion/el-consejo-fiscal-por-waldo-mendoza-2/>

² Subrrado nuestro

En segundo lugar, el cargo de miembro del Consejo Fiscal solo concluye por vencimiento del plazo de designación, por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. En la práctica, los integrantes del CF se quedarán hasta que sus mandatos culminen o hasta cuando renuncien.

Por último, y en mi opinión lo más importante, la personalidad y el prestigio de los integrantes de este primer CF, el que me honro en presidir, garantiza que sus opiniones serán las que el país exige: independientes, rigurosas y públicas. Richard Webb, Carolina Trivelli, Claudia Cooper y Javier Escobal son los actuales integrantes del CF.

(...)”

Si bien es cierto como se aprecia de este texto, la posibilidad de imparcialidad e independencia del Consejo está basado en la personalidad de los miembros, sea por su capacidad o por el plazo de nombramiento, hecho que en realidad es muy subjetivo, puesto que el plazo general original de la norma (Ley N° 30099) es de 4 años prorrogables y conforme al actual Decreto Legislativo 1276, se repite dicho plazo, sin que exista la obligatoriedad del nombramiento escalonado, por lo que nada impide que haya un nombramiento uniforme, tampoco se descarta que al depender funcional y sobre todo económicamente del Ministerio de Economía tienen una profunda influencia del sector, por lo que es necesario que se evalúe la necesidad de otorgarles mayor independencia.

Como se sabe, la política fiscal está centrada en la gestión de los recursos de un Estado y su Administración. Al ser administrada discrecionalmente por el Ejecutivo del país, quién controla los niveles de gasto e ingresos mediante variables como los impuestos y el gasto público para mantener un nivel de estabilidad en el país, en tal sentido, las decisiones que se toman, afectan a todos los ciudadanos.

Por tal motivo, no debería existir un ministerio que, como una isla, determine sin opinión ajena a su entorno, las políticas fiscales, es necesario que, sin tener capacidad de decisión, pero si pudiendo influenciar mediante sus opiniones desde un extremo ajeno al propio ministerio, pero especializado y no político, se debería evaluar todas las políticas fiscales que los gobiernos proponen imponer al país.

En tal sentido, consideramos que el Consejo Fiscal debe ser un organismo dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, (PCM), y no del propio Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no generará ningún costo al erario nacional, por tratarse de adscripción de un Consejo que ya existe, que cuenta con su propio presupuesto, el mismo que anualmente no supera los S/. 1,942,536, presupuesto institucional modificado, pero que de otorgarle independencia funcional podría realizar sus funciones con mayor objetividad y eficiencia.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta modifica la Constitución Política del Estado conforme al siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Consejo Fiscal 15.1 El Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en las siguientes materias: a) La modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. b) Las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual. c) La evolución de las finanzas	Artículo 15. Consejo Fiscal 15.1 El Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en las siguientes materias: a) La modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. b) Las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.

públicas de corto, mediano y largo plazo. d) La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural a la que se refiere el artículo 10. 15.2 El Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.	c) La evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo. d) La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural a la que se refiere el artículo 10. 15.2 El Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cinco (5) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.
Artículo 16. Financiamiento del Consejo Fiscal La implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. La Secretaría Técnica del Consejo Fiscal opera como unidad ejecutora, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 30099, Ley del Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal..	Artículo 16. Financiamiento del Consejo Fiscal La implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal se financia con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros. La Secretaría Técnica del Consejo Fiscal opera como unidad ejecutora, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 30099, Ley del Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta tiene que ver con las siguientes Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

26. Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus formas

31. Sostenibilidad Fiscal y Reducción del Peso de la Deuda

Lima, setiembre de 2021